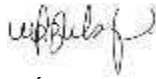


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 23 de Septiembre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente proceso de Impugnación de la paternidad, radicado el pasado 1º de septiembre de 2021, para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Impugnación Paternidad No. 00280 de 2021

Demandante: Diego Fernando Forero Gutiérrez

Demandado: Elizabeth Rincón Rodríguez

Fecha Auto: Septiembre 30 de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y revisadas las presentes diligencias encuentra el Despacho que se trata de un proceso cuya pretensión principal es la impugnación de la paternidad de una menor de edad, cuyos progenitores tienen su domicilio en esta municipalidad, por lo que corresponde al despacho hacer el estudio sobre la competencia de para conocer este trámite y con tal fin se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 22 numeral 2º del Código General del Proceso, el cual dispone:

*“...ART. 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los Jueces de Familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:
...1. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los semas asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren...”*

En atención a la norma citada, una vez revisados los hechos y pretensiones de lademanda, encontramos que, tratándose de un proceso de impugnación de la paternidad, su competencia esta atribuida en primera instancia a los Jueces de Familia, por lo que las presentes diligencias deberán remitirse por competencia a los Jueces de Familia de Bogotá – Reparto.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, RESUELVE:**

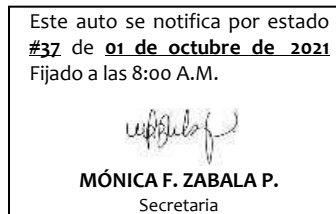
1.- RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de impugnación de la paternidad.

2.- Como consecuencia de lo anterior, remítase las diligencias a los Jueces de Familia de Bogotá — Reparto, de manera virtual, arrimando toda la documental que consta en el one drive de este asunto.

3.- Hágase las desanotaciones pertinentes y déjense constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Calle 7 No. 2 B - 34 Oficina 401 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5437f26a1d9b5e7f2877f75970fad30740c95013225b8a7aad69fdb0add8
7aa8**

Documento generado en 29/09/2021 04:38:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>